



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD
BOLÍVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C., veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés

Código Único: 11 001 4103 0001 **2018 00905 00**

Teniendo en cuenta las pruebas recaudadas oportunamente e incorporadas a la actuación de la referencia, procede el despacho a resolver de fondo el incidente para imponer sanción correccional en contra del **BANCO PICHINCHA S.A.**

ANTECEDENTES

1.- Mediante auto calendados 19 de agosto y 28 de octubre 2022 (fls. 212 y 243 C.2), se requirió al señor **JAIME ORLANDO ARANGO RESTREPO**, en calidad de presidente de la entidad incidentada, con el fin de allegar el certificado del levantamiento de la prenda constituida sobre el vehículo identificado con placas **REN-295**, conforme se dispuso el numeral segundo de la parte resolutive de la decisión aprobatoria del remate del referido bien, surtiéndose el trámite de notificación, acorde con las previsiones del artículo 8° de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, conforme se advierte del mensaje de datos que data del 26 de agosto de 2022 3:17 pm, enviado al canal digital notificacionesjudiciales@pichincha.com.co y por estado No. 75 de 31 de octubre de 2022 (fl .217 y 243 C.2).

2.- Debido a que la entidad accionada no brindó respuesta dentro del término perentorio otorgado, este estrado judicial mediante auto proferido el 12 de diciembre de 2022 dispuso la apertura del presente tramite incidental, de conformidad a las previsiones del artículo 127 del estatuto adjetivo y artículo 59 de la Ley 270 de 1996, el cual corresponde decidirlo, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1.- La figura jurídica consagrada en el artículo 44 del Código General del Proceso, es un instrumento que permite sancionar a los empleados públicos y particulares, que, sin justa causa, hacen caso omiso de las órdenes impartidas, en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

2.- Desde esta perspectiva, siendo los supuestos normativos de la procedencia de la sanción correccional, de un lado, la obligatoriedad de la determinación judicial de allegar el certificado del levantamiento de la prenda vigente sobre el vehículo identificado con placas **REN-295**, no se avizora que dicha entidad hubiere desatendido de manera deliberada el memorado pedimento, en la medida en que, de las pruebas documentales adosadas, se advierte que en la hora actual brindó respuesta al telegrama No. 0155 del 26 de agosto de 2022, al expedir la solicitud cancelación de la prenda sin tenencia constituida sobre el memorado rodante dirigida a la oficina de tránsito y transporte respectiva, calendada 7 de octubre de 2022,

suscrita por el señor John Alexander Figueroa Arévalo, con acuse de recibo por parte del adjudicatario Crysthian Camilo Triana Cuervo (fl. 2), generándose una nueva petición el 15 de diciembre de 2022 por el señor Edwin Yecid Daza Estrada.

No obstante a que se han presentado algunas tardanzas, en virtud a que ha transcurrido más de siete (7) meses de haberse proferido la providencia, ello no significa que deba imponerse una sanción correccional, puesto que no existe evidencia de que esa conducta sea malintencionada, por el contrario lo que se debe hacer es requerir a dichos funcionarios para que adopten las medidas necesarias de carácter administrativo con el fin de evitar futuras dilaciones en el cumplimiento perentorio de una orden judicial.

3.- Por consiguiente, resulta incontestable que la actuación desplegada por la entidad incidentada, desvirtúa el supuesto factico que daría lugar a imponer una sanción correccional, sin mayores elucubraciones que parecen innecesarias, el **JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE LAS LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D. C.,**

RESUELVE:

PRIMERO. - NO SANCIONAR al **BANCO PICHINCHA S.A.**, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE (2).

BBR

GABRIELA MORA CONTRERAS
Juez

JUZGADO 1° DE PEQUEÑAS CAUSAS

La anterior providencia se notificó por estado No. 13 hoy **28/02/2023** a la hora de las 8:00 A.M.

Laura Camila Herrera Ruiz
LAURA CAMILA HERRERA RUIZ
SECRETARIA

Firmado Por:

Gabriela Mora Contreras

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5783c269b0f9229edd510dfd07a428af90e721f6c1c2d2d7239545051e2b9c93**

Documento generado en 24/02/2023 02:54:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>